



## GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
*Reserva de Biosfera Scaflower*  
NIT: 892400038-2

RESOLUCIÓN NÚMERO 002375

(25 ABR 2012)

*“Por medio del cual se adopta una medida provisional de tránsito vehicular”*

La GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por las Leyes 769 de 2002, 1383 de 2010, 47 de 1993 y

### CONSIDERANDO

Que en la Isla de San Andrés, los vehículos tipo motocicletas, motociclos y mototriciclos constituyen el principal factor de riesgo en la accidentalidad, por razones asociadas usualmente al uso de alcohol, la falta de impericia, la alta velocidad, entre otros.

Que el Comité Departamental de Seguridad y Orden Público considera necesario restringir de manera provisional y en algunos horarios, la circulación de vehículos tipo motocicletas, motociclos y mototriciclos, en aras de procurar la reducción de la accidentalidad.

Que de conformidad con el artículo 3 y el párrafo 3 del artículo 6 de la Ley 769 de 2002 – *modificado por la Ley 1383 de 2010* - son autoridades de tránsito los Gobernadores y los Alcaldes, a este último, dentro de su respectiva jurisdicción, **le corresponde expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción al Código Nacional de Tránsito.** Resalto nuestro, fuera de texto.

Que según el artículo 7 del mismo estatuto, las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. **Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de la vía.** Resalto nuestro, fuera de texto.

Que conforme el artículo 8 de la Ley 47 de 1993 y en desarrollo del principio de subsidiariedad, la Gobernadora del Departamento, asume las funciones de alcalde municipal, mientras éstos no sean creados en la Isla de San Andrés.

Que por lo anterior, se

### RESUELVE

**PRIMERO.** Restringir en la Isla de San Andrés, la circulación de vehículos tipo motocicletas, motociclos y mototriciclos en las vías públicas y privadas abiertas al público, por el término de un (1) año, contadas a partir de la publicación del presente acto administrativo, en los siguientes días y horarios:

- a. De martes a jueves, desde las 01:00 a.m. hasta las 5:00 a.m.
- b. De viernes a lunes, desde las 00:00 horas hasta las 5:00 a.m.

**SEGUNDO.** Se exceptúa de la presente medida los vehículos tipo motocicletas, motociclos y mototriciclos de la Policía Nacional, las Fuerzas Militares, los Organismos de Seguridad del Estado, la Fiscalía General de la Nación, los Organismos Judiciales, de Socorro, de Asistencia Médica y Paramédica, el Instituto Nacional Penitenciario, siempre y cuando estén en ejercicio de sus funciones, para lo cual deberán portar la correspondiente credencial que los acredite como tal.

**Parágrafo.** Se autoriza a la Policía Nacional – especialidad Tránsito y Carreteras - expedir permisos especiales de movilización a las personas que desarrollen actividad laboral, en tales días y horarios, previa solicitud escrita del interesado y la presentación de los certificados correspondientes, que así lo compruebe.

**TERCERO.** Corresponderá a la Policía Nacional – especialidad Tránsito y Carreteras – implementar operativos de control en las vías públicas y privadas abiertas al público, sin perjuicio de las demás estrategias que deba realizar en virtud de su competencia.

**CUARTO.** El incumplimiento de la medida presente acarreará a su contraventor, la sanción establecida en el artículo 131 literal C – inciso 14 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010 (Código Infracción 47 según Resolución del Ministerio de Transporte número 17777 de 2002), que establece:

"(...) **ARTÍCULO 131. MULTAS.** Modificado por el art. 21, Ley 1383 de 2010. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes así:

C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes, el conductor de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además, el vehículo será inmovilizado (...).

**QUINTO.** Corresponde a la Oficina de Tránsito y Transportes de consuno con la Policía Nacional – especialidad de Tránsito y Transportes, realizar la pedagogía necesaria y vigilar el cumplimiento de ésta medida.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en San Andrés Isla, a los 25 ABR 2012

  
**AURY GUERRERO BOWIE**  
Gobernadora

Elaboró: Tiever/jrozo  
Revisó: Oficina Asesora Jurídica  
Archivo: Oficina de Archivo y Correspondencia. Tránsito y Transportes